

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio el Gobierno Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

Artículo 2º.- Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales federales y estatales aplicables.

Artículo 3º.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4º.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

Artículo 5º.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado por las instancias normativas: Consejo Directivo, Federación, y Gobierno del Estado de Nayarit, conforme a las leyes en la materia.

Artículo 6º.- Los recursos propios, en el orden de prioridad que impongan las necesidades del servicio, podrán utilizarse para los siguientes fines:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, administrativas, de vinculación y servicios tecnológicos;
- V. Pago por servicios personales, materiales y suministros y servicios generales necesarios para desarrollar acciones que generen ingresos propios;
- VI. Aquellos que sean necesarios para la mejor operación de la Universidad y que a propuesta del Rector, sean aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 7º.- El Consejo Directivo en uso de sus facultades, podrá autorizar que se utilicen Recursos Propios en apoyo al gasto operativo, siempre y cuando sea plenamente justificado, así como los que se necesiten para desarrollar acciones que generen ingresos propios.

Artículo 8º.- La Universidad informará a las autoridades correspondientes, a través de sus Estados Financieros, del monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio fiscal, así como de su aplicación por los conceptos autorizados por el Rector y/o Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 9º.- El ejercicio de los ingresos propios, se efectuará con base en los proyectos y programas elaborados por la Universidad, ajustándose al presente Reglamento y a las leyes aplicables en materia de adquisiciones y gasto público.

Artículo 10.- Para la elaboración de proyectos y programas con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberán observar las normas aplicables y las leyes de la materia.

Artículo 11.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en los proyectos y programas aprobados, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos legales originales respectivos.

Artículo 12.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente generados los pasivos en la contabilidad al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y;
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

Artículo 13.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de este Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios y su aplicación.

Artículo 14.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y demás leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nayarit por los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la Tercera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad de los presentes y firman para constancia a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Por el Gobierno Estatal:

Profr. Julio Zavala González

Lic. Reina Rosales Andrade

Por el Gobierno Federal:

Dr. Luis Huerta González

Profr. Víctor López Toledo

Por el Gobierno Municipal:

Profr. Homero Casillas Arias

Por el Sector Productivo:

Lic. Gilberto Miramontes Correa

EL RECTOR

Lic. David Guerrero Castellón

EL SECRETARIO

Lic. Laura O. Bañuelos Quintero